



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Diez, (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Jueza : Dilma Estela Chedraui Rangel

RAD. No. 0800140530072018-00413-00

**PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : MARITZA RAMOS DE POSTES
DEMANDADO : CAROLINA AGUDELO DONDADO Y SANDRA PATRICIA HERRERA MIER**

1. ASUNTO

Procede el juzgado a reprogramar fecha a fin de realizar audiencia oral establecida en el artículo 392 del GGP.

2. CONSIDERACIONES

Como quiera que en el caso que nos ocupa mediante auto del 23 de enero de 2020, se había fijado fecha para llevar a cabo la audiencia oral de que tratan los artículos 392 del CGP, pero ello no fue posible por la suspensión de términos judiciales ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la conocida pandemia producida por el COVID 19, se procederá a reprogramar fecha para su realización, tal como fue dispuesto en el citado auto por lo que se señala el día, 16 de septiembre de 2020 a las 2:00 p.m.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad conforme se indica en la parte resolutive.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E

- 1. FIJAR**, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 del Código General del Proceso, el día **16 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LAS 2:00 p.m.**, donde se llevará a cabo la eta de conciliación, interrogatorio de parte, fijación de hechos, del litigio, saneamiento, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia, tal como fue dispuesto en auto del 23 de enero de 2020.
- 2. PREVENIR** a las partes para que concurren a la audiencia el día señalado, a fin de que absuelvan sus interrogatorios de partes, tal como lo dispone el artículo 372 Numeral 1 y 7 del Código General el Proceso .

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065 Correo cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

RAD. No. : 0800140530072018 - 413-00
PROCESO : EJECUTIVO MINIMA
DEMANDANTE: MARITZA RAMOS DE POTES
DEMANDADO : CAROLINA AGUDELO DONADO Y/P
PROVIDENCIA : AUTO 10/08/2020 – FJA FECHA AUDIENCIA ART. 392 DEL CGP

3. **ADVERTIR**, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. La del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

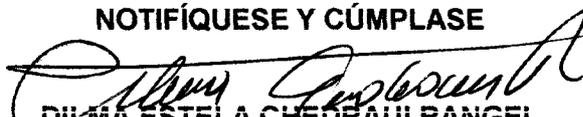
Además, tanto a la parte, como al apoderado se impondrá multa equivalente a cinco, (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. **Se les indica a los sujetos procesales que deberán ingresar a la página web virtualesbaq.info y desplazarse hasta el final de la página para consultar sala que fue asignada para la realización de la audiencia virtual.**

Deberán acceder al sitio treinta (30) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, y el área de soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el enlace -link- para acceder a la sala virtual; seguidamente, encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la diligencia.

Para un mejor acceso y calidad de la diligencia, se les recomienda a las partes instalar en su dispositivo el programa "Lifesize" desplegando la opción en el botón INSTRUCTIVOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza